



AYUNTAMIENTO DE  
**PUERTOLLANO**

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33**

### **TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO MUNICIPAL**

#### **ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de las instalaciones del Auditorio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### **ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la utilización de las instalaciones del Auditorio Municipal

#### **ARTICULO 3. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **ARTICULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

- Por utilización de la Sala A del Auditorio.....547,03 euros/día
- Por utilización de la Sala B del Auditorio.....273,52 euros/día

#### **ARTICULO 5. NORMAS DE GESTIÓN**

1.-Las cantidades exigibles se liquidarán por cada solicitud presentada y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados.

2.-Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

## **ARTICULO 6. DEVENGO**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza

2.- El pago de la Tasa se realizará donde establezca el Excmo. Ayuntamiento, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

## **ARTICULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **ARTICULO 8. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Se establece la exención de la tasa cuando existan razones sociales, benéficas, culturas o de interés público que así lo aconsejen. El solicitante deberá justificar su pretensión que será sometida a informe-propuesta de la Dirección del Auditorio Municipal, con el VºBº de la Concejalía de Cultura, y elevado a Convenio firmado por la Alcaldía-Presidencia.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza modificada regirá desde el día 1 de enero de 2017 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.